



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



ORDENANZA GADMCGP -012-2023

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce sal Gobiernos Autónomos Descentralizados la facultad legislativa dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la facultad legislativa dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas Cantonales;

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Art. 1.- Ámbito. - Están sujetos a esta Ordenanza, la Alcaldesa o Alcalde, las y los Concejales que integran el Concejo Municipal, las distintas comisiones de trabajo y la Secretaría de Concejo y General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Art. 2.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto el regular el funcionamiento del Concejo Municipal del GADMCGP y de las comisiones de trabajo, establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y atribuciones constitucionales y legales, a fin de que su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

**CAPÍTULO II
NATURALEZA Y CONFORMACIÓN**

Art. 3.- Naturaleza. - El Concejo Municipal constituye el órgano de legislación y de fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, por lo tanto, ejerce la facultad normativa y de fiscalización de la gestión municipal.

Art. 4.- Conformación. – Siendo elegidos por el periodo que establezca la Ley, el Concejo Municipal se integra por los siguientes miembros:

1. La Alcaldesa o el Alcalde, elegido por votación popular, quien presidirá con voto dirimente;
2. La Vicealcaldesa o el Vicealcalde elegido de entre los miembros del Concejo; y,
3. Las Concejales y Concejales elegidos por votación popular, según la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley; y,
4. Cuando corresponda quien ocupe la Silla Vacía.

**CAPITULO III
ORGANIZACIÓN
SECCIÓN I
ESTRUCTURA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Art. 5.- Estructura. - La estructura del Concejo Municipal será la siguiente:

1. El Concejo Municipal con facultades legislativas y de fiscalización;
2. La Alcaldesa o el Alcalde;
3. La Comisión de Mesa;
4. Las Comisiones de trabajo;
5. La Secretaría de Concejo; y,
6. Las demás que establezca el Concejo.

Para el cumplimiento de su misión contará con el apoyo de todas las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

**SECCIÓN II
DEL CONCEJO**

Art. 6.- El Concejo. - El Concejo es el máximo órgano de decisión en el ámbito Legislativo y Fiscalización. Está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, las Concejales y los Concejales, y cuando corresponda quien ocupe la silla vacía.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Para la instalación y funcionamiento del Concejo se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de las y los miembros del Concejo Municipal.

El Concejo sesionará de manera ordinaria los días martes de todas las semanas a las 14:00 H y de manera extraordinaria cuando las circunstancias ameriten.

Art. 7.- Decisiones del Legislativo. - El Concejo Municipal aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos y resoluciones. La expedición, reforma y derogación de ordenanzas, así como el ejercicio de otras facultades, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley y la presente Ordenanzas.

Art. 8.- Funciones y atribuciones. - El Concejo Municipal cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas conexas, entre otras con las siguientes funciones y atribuciones:

1. Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas en caso de duda u oscuridad de las disposiciones contenidas en las mismas;
2. Elegir, de fuera de su seno, una Secretaria o Secretario de Concejo, quien será abogada o abogado;
3. Crear comisiones especiales u ocasionales; y, técnicas, por sugerencia de la Alcaldesa o Alcalde;
4. Aprobar la integración de las comisiones permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas;
5. Conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;
6. Conocer los informes semestrales y anuales que debe presentar la Alcaldesa o Alcalde y pronunciarse al respecto;
7. Aprobar el Plan Anual de Talento Humano posterior a la aprobación de la Proforma Presupuestaria Municipal del correspondiente ejercicio fiscal;
8. Previo a la ejecución o socialización con la comunidad, conocer los Proyectos establecidos en el Presupuesto aprobado, a fin de cumplir la función de fiscalización establecida en la Ley.

**SECCIÓN III
DE LA ALCALDESA O ALCALDE**

Art. 9.- Alcaldesa o Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - A más de las dispuestas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas conexas, son funciones y atribuciones de la Alcaldesa o del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y de la Comisión de Mesa;
2. Abrir, dirigir, suspender y clausurar los debates de las sesiones ordinarias, extraordinarias del Concejo y de la Comisión de Mesa;
3. Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y de la Comisión de Mesa;
4. Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



5. Ordenar la proclamación de resultados de las votaciones sobre los asuntos sometidos a consideración del Concejo y de la Comisión de Mesa;
6. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Concejo y de la Comisión de Mesa;
7. Suscribir, con la Secretaria o Secretario de Concejo, las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa;
8. Oficializar ante el Concejo la principalización a las Concejales o los Concejales suplentes, de ser el caso;
9. Delegar las funciones que considere pertinentes a otros miembros del Concejo Municipal y otros funcionarios administrativos;
10. Asumir la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro ante los organismos nacionales e internacionales o delegar a las Concejales o los Concejales que deban representarlo en dichos organismos;
11. Conceder la palabra a las Concejales o Concejales en el orden que lo soliciten;
12. Llamar al punto de orden al Concejal o Concejala o a quien estuviere en el uso de la palabra, cuando se aparte del tema de discusión o usare términos descomedidos e impropios, pudiendo suspender la intervención del mismo cuando no acatare tal disposición;
13. Someter al trámite correspondiente los proyectos de ordenanzas, acuerdos, resoluciones y más actos normativos, así como los informes y mociones que se presentaren;
14. Dar curso a los asuntos administrativos para que los resuelva el órgano competente; y,
15. Las demás que establezca la ley.

**SECCIÓN IV
COMISIÓN DE MESA**

Art. 10.- Comisión de Mesa. - La Comisión de Mesa será permanente y estará integrada por la Alcaldesa o Alcalde, quien la presidirá con voto dirimente; la Vicealcaldesa o Vicealcalde; y, una o un Concejal elegido por el Concejo; actuará como secretaria o secretario de la Comisión de Mesa el Secretario o Secretaria de Concejo y General.

Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y tramitar su destitución, la presidirá el Vicealcalde o Vicealcaldesa y en este caso, el Concejo designará una concejala o concejal municipal para que integre la Comisión de Mesa.

Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o Vicealcaldesa, o del concejal miembro de la comisión de mesa, la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo designará a una concejala o concejal para que en este caso específico integre la comisión de Mesa, en reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 11.- Funciones y atribuciones. - La Comisión de Mesa además de ejercer las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución, el COOTAD y demás normativa conexas, cumplirá las siguientes:

1. Revisar y Evaluar los informes semestrales del cumplimiento del Plan de Trabajo de los integrantes del Concejo y emitir el informe para conocimiento de Concejo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



2. Emitir informe respecto al cumplimiento del trabajo de las Comisiones Permanentes y emitir el informe para conocimiento de Concejo.

Art. 12.- Convocatoria, quórum y votación. - La Comisión de Mesa se reunirá por convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde. El quórum de instalación de la Comisión de Mesa es de dos de sus miembros. Sus decisiones las adoptará con igual número, cuando no lo hubiere hecho el Alcalde o la Alcaldesa.

En caso de empate, la Alcaldesa o Alcalde tendrá voto dirimente.

**SECCIÓN V
VICEALCALDESA O VICEALCALDE**

Art. 13.- Vicealcalde o vicealcaldesa. - El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala.

En ausencia temporal de la Alcaldesa o Alcalde lo remplazará la Vicealcaldesa o Vicealcalde. En ausencia definitiva de la Alcaldesa o Alcalde, la Vicealcaldesa o Vicealcalde asumirá sus funciones hasta terminar el periodo para el cual fue elegido la Alcaldesa o Alcalde, además reemplazará al alcalde o alcaldesa en los casos expresamente previstos en la Ley.

La Vicealcaldesa o Vicealcalde asumirá las funciones que la Alcaldesa o Alcalde, le delegue y percibirá la parte proporcional de su remuneración por el tiempo que dure el encargo.

Art. 14.- De la Designación. - La Vicealcaldesa o Vicealcalde será designado por el Concejo en sesión inaugural convocada por el ejecutivo, en el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de entre sus concejalas a la vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los concejales al vicealcalde.

El periodo de funciones de la Vicealcaldía será de un año y su designación será en la sesión inaugural y en adelante en la sesión ordinaria que corresponda.

Art. 15.- Del encargo de la Vicealcaldía. - En caso de ausencia temporal de la Vicealcaldía el Concejo designará de entre sus concejales y concejalas al Vicealcalde o Vicealcaldesa quien asumirá el encargo por el tiempo de ausencia de su titular, para la designación deberá contar con la principalización del concejal o concejala alterno.

En caso de ausencia definitiva de la Vicealcaldía el Concejo designará de entre sus concejales y concejalas al Vicealcalde o Vicealcaldesa quien asumirá el cargo por el tiempo que reste para cumplir el año de funciones del antecesor, para la designación deberá contar con la principalización del concejal o concejala alterno.

Art. 16.- Atribuciones de la Vicealcaldesa o Vicealcalde. – A más de las atribuciones establecidas en la Constitución y la ley, tendrá las siguientes:

- a) Presidir la Comisión Permanente de Derechos Amazónicos;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



- b) Representar al Concejo Municipal en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Conocer las denuncias que se presenten contra el Alcalde o Alcaldesa y convocar al Concejo, únicamente para este efecto.

**SECCIÓN VI
CONCEJALAS Y CONCEJALES**

Art. 17.- Atribuciones de las Concejales y los Concejales. - Las Concejales y Concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de Corte Provincial.

Tienen las siguientes atribuciones:

- a. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal;
- b. Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro;
- c. Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal;
- d. Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley y el presente Capítulo;
- e. Solicitar a quien presida la sesión punto de orden, cuando quien estuviere en el uso de la palabra, se aparte del tema de discusión o usare términos descomedidos e impropios; de encontrarse sustentado el pedido, se dará paso al mismo; y,
- f. Emitir informes con respecto a la gestión del ejecutivo para que el Concejo proceda con su fiscalización;

Art. 18.- Reemplazo en caso de ausencia. - En caso de ausencia temporal o definitiva del concejal o concejala debidamente autorizada por el Concejo, se realizará el proceso administrativo para la principalización de quien corresponda, acorde a lo dispuesto a la Ley.

El o la concejal principalizado, asumirá las atribuciones, deberes y prohibiciones establecidos en la Constitución y la Ley para el ejercicio del cargo.

El o la concejal principalizado, asumirá las representaciones de las Comisiones que estuviere designado su antecesor, a excepción de la Vicealcaldía.

**CAPITULO IV
DE LAS COMISIONES**

**SECCIÓN I
NORMAS COMUNES**

Art. 19.- Naturaleza. – Las comisiones de trabajo se conformarán para analizar temas puntuales y orientar la toma de decisiones para la solución de los diferentes problemas que se suscite en el GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Art. 20.- Clases. – El Concejo Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, conformarán comisiones permanentes, ocasionales, especiales y técnicas, las que para el cumplimiento de sus objetivos emitirán:

1. **Resoluciones.** – Son decisiones internas de la Comisión, para el cumplimiento de sus actividades o funciones;
2. **Informes.** - Son conclusiones a las cuales ha llegado la Comisión, cuya resolución no le compete decidir al Concejo Municipal; y,
3. **Dictámenes.** - Son las conclusiones y recomendaciones que ha llegado la Comisión que serán consideradas previamente como base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo Municipal.

Los informes y dictámenes estarán suscritos por todos los integrantes de la Comisión, en caso de haber discrepancia en el criterio, se emitirá informes y dictámenes de minoría. Para la toma de decisiones se procederá a dar lectura primero el dictamen de minoría y luego el dictamen de mayoría.

Art. 21.- Integración. – Estarán integradas bajo los criterios de equidad política, paridad entre hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional. Ninguna comisión podrá estar integrada por concejales o concejales de una sola tendencia política, salvo que el Concejo considere irrelevante esta condición para el caso que se trate.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

Art. 22.- Del Quórum. – Para que una Comisión de trabajo pueda instalarse y adoptar decisiones se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes, las decisiones se adoptaran por mayoría simple, en caso de empate quien presida la sesión tendrá voto dirimente.

Art. 23.- Funciones de la o el Presidente. - Son atribuciones de la o el presidente de las comisiones de trabajo:

1. Presidir con voz y voto dirimente las sesiones;
2. Convocar, instalar, suspender y clausurar las sesiones;
3. Suscribir el orden del día, disponer la votación y proclamación de resultados;
4. Abrir, dirigir, suspender y cerrar los debates;
5. Suscribir oficios y memorandos de la Comisión; y,
6. Suscribir las actas de forma conjunta con quien funja como secretaria o secretario de la Comisión.

En caso de ausencia temporal de la presidenta o presidente, la comisión de trabajo elegirá su reemplazo de entre sus miembros.

Art. 24.- Funciones del Secretario o Secretaria de Comisión. - Tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir y levantar las actas de las sesiones de la comisión;
2. Llevar el archivo de la comisión;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



3. Entregar a las Concejales o Concejales para su conocimiento y revisión, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse;
4. Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de las Concejales y Concejales a las sesiones de la comisión;
5. Certificar los actos expedidos por la comisión;
6. Tramitar oportunamente los asuntos que hayan sido conocidos y resueltos por la comisión;
7. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos conocidos por la comisión;
8. Elaborar las convocatorias a las sesiones, las resoluciones, informes, dictámenes y las respectivas actas de cada sesión;
9. Legalizar, juntamente con la presidenta o presidente de la comisión, las actas que fueren aprobadas, así como certificar las resoluciones, informes, dictámenes y demás documentos de la comisión, y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo Municipal; y,
10. Las demás que señalen las comisiones de trabajo o las presidentas o presidentes de las mismas;

Art. 25.- Participación de servidores públicos. - A las sesiones de la comisión, deberán asistir, con fines de consulta, informativos o asesoría, los servidores públicos que la o el presidente de la comisión considere necesario.

Art. 26.- Ausencia de los concejales. - La Concejala o Concejales que faltare de manera injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión, perderá automáticamente la condición de miembro, la Secretaría de la Comisión deberá notificar a la Alcaldesa o Alcalde, para que en la siguiente sesión de Concejo conste como punto del orden del día la designación del nuevo integrante.

Art. 27.- Del Procedimiento Parlamentario. - Las Comisiones de trabajo para el desarrollo de sus sesiones observaran el procedimiento parlamentario establecido para el Concejo Municipal en la presente Ordenanza, en lo que fuere aplicable.

Art. 28.- Solicitud de información. - Las comisiones por escrito requerirán documentación e información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus funciones, permitiendo establecer plazos dentro de los cuales deberá ser atendido su requerimiento. Los informes requeridos por las comisiones deberán ser presentados en el plazo establecido por la misma, debiendo adjuntar los documentos de sustento que fueren pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

SECCIÓN II DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 29.- Organización De Las Comisiones Permanentes. - Tendrán la calidad de Comisiones Permanentes las siguientes:

1. La de Mesa;
2. De Planificación y Presupuesto;
3. De Igualdad, Género y Nacionalidades;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



4. De Legislación y Fiscalización;
5. De Participación Ciudadana;
6. De Obras y Servicios Públicos;
7. De Gestión Interinstitucional y Cooperación Internacional;
8. De Educación, Cultura, Deporte y Recreación;
9. De Turismo, Ecología y Ambiente;
10. De Ordenamiento Territorial, Riesgos y Seguridad Ciudadana; y
11. De Derechos Amazónicos.

Art.- 30.- Conformación. - Dentro de los diez días siguientes a la constitución del concejo, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria, que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del concejo municipal.

Si el Concejo no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

Art. 31.- Integrantes. – Cada Comisión Permanente estará integrada por tres concejales/concejales, aplicando los principios establecidos en la presente Ordenanza, estarán en funciones por el tiempo que dure el periodo de su administración.

Art. 32.- De las sesiones. – Las comisiones permanentes sesionarán una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando el caso amerite.

Art. 33.- Inactividad de una comisión. - La Alcaldesa o Alcalde exhortarán a la presidenta o presidente y a los Concejales miembros de una comisión que no hubiere sesionado durante tres meses consecutivos, en caso de continuar la inactividad de la comisión, ésta podrá ser reorganizada bajo órgano regular.

Art. 34.- Competencias adicionales. - Las comisiones permanentes a más de las funciones establecidas en la Constitución y la Ley, la presente Ordenanza y las dispuestas por el Concejo, el Alcalde o Alcaldesa, de oficio podrán presentar proyectos de Ordenanzas o dictámenes en el ámbitos de sus funciones.

SECCIÓN III FUNCIONES DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 35.- Planificación y Presupuesto. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a) Evaluación y Seguimiento del cumplimiento del Plan de desarrollo y ordenamiento territorial y las etapas del Ciclo Presupuestario;
- b) Políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de planificación y ordenamiento territorial;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



- c) Las reformas al presupuesto cuando corresponda al Concejo la decisión; la Comisión tendrá un plazo entre 3 a 15 días para pronunciarse, acorde a la complejidad de la reforma;
- d) Proyecto de Ordenanzas en materia tributaria; y,
- e) Otras que el Concejo disponga, mediante resolución.

Art. 36.- Comisión de Igualdad, Genero y Nacionalidades. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a. Formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad, equidad y nacionalidades;
- b. Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural y deportivo relacionados con los grupos de atención prioritaria;
- c. A las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- d. El cumplimiento de la asignación mínima de los recursos para los grupos de atención prioritaria en el presupuesto municipal;
- e. Vigilar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad, implementando las instancias técnicas que deben ejecutar las políticas públicas de igualdad, en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad, conforme lo dispone el Art. 156 de la Constitución de la República;
- f. Consulta prelegislativa de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de sus respectivas circunscripciones territoriales.
- g. Políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas en el Cantón Gonzalo Pizarro
- h. Proyecto de Ordenanzas relacionadas con las agendas nacionales para la igualdad, nacionalidades y grupos de atención prioritaria; y,
- i. Otras que el Concejo disponga, mediante resolución.

Art. 37.- Comisión de Legislación y Fiscalización. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a. Iniciativa de normativas municipales plasmadas a través de ordenanzas de carácter general que no estén relacionadas con las de otras comisiones permanentes;
- b. Asuntos que deben ser fiscalizados por el Concejo, sin perjuicio de la atribución que la ley otorga a las y los concejales; y,
- c. Otras que el Concejo disponga, mediante resolución.

Art. 38.- Comisión de Participación Ciudadana. – Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a. Seguimiento y Evaluación de las disposiciones establecidas en la Ordenanza que Conformar y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Gonzalo Pizarro; así como los aspectos previstos en la Constitución y la ley referentes a la participación ciudadana;
- b. Políticas públicas relacionadas con la delimitación barrial en el Cantón Gonzalo Pizarro;
- c. Coordinar con las instancias y mecanismos creados por el Sistema de Participación Ciudadana.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



- d. Proyecto de Ordenanza en materia de participación ciudadana y control social; y,
- e. Otras que el Concejo disponga, mediante resolución.

Art. 39.- Comisión de Obras y Servicios Públicos. – Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a. Ejecución de la obra pública de acuerdo a la formulación del proyecto y de las fases del proceso de contratación pública, al igual que las de administración directa;
- b. Ejecución y cumplimiento de la planificación en materia vial y uso de equipo caminero;
- c. Seguimiento del cumplimiento del plan anual de mantenimiento de la infraestructura pública administrada por el Gad Municipal;
- d. Sobre la calidad de los servicios básicos;
- e. Seguimiento del cumplimiento del plan anual de mantenimiento de los sistemas de agua y alcantarillado;
- f. Seguimiento al proceso integral de residuos sólidos;
- g. Implementación de los modelos de gestión para uso y administración de la obra pública;
- h. La creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios u obras publicas de competencia del Gad Municipal;
- i. Sobre la participación en mancomunidades o consorcios del Gad Municipal;
- j. Proyecto de Ordenanza en materia de obras y servicios públicos que no regule tributos; y,
- k. Otras que el Concejo disponga, mediante resolución.

Art. 40.- De Gestión Interinstitucional y Cooperación Internacional. – Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a. Convenio de cooperación interinstitucional cuando su aprobación sea de competencia del Concejo Municipal;
- b. Seguimiento a los Convenios de cooperación interinstitucional;
- c. Proyecto de Ordenanza que instrumente y regulen los convenios de cooperación; y,
- d. Otras que el Concejo disponga, mediante resolución.

Art. 41.- Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación. – Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a. Cumplimiento de las políticas públicas de competencia del Gad Municipal, en materia de educación, cultura, deporte y recreación;
- b. Seguimiento y Evaluación de la ejecución de proyectos en materia de educación, cultura, patrimonio, memoria social, diversidad cultural, deporte y recreación, de competencia del Gad Municipal;
- c. Seguimiento del cumplimiento del plan anual de mantenimiento de los infraestructura educativa, cultural, deportiva y recreativa, administradas por el Gad Municipal;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



- d. Proyecto de Ordenanza en materia de educación, cultura, deporte y recreación; y,
- e. Otras que el Concejo disponga, mediante resolución.

Art. 42.- Turismo, Ecología y Ambiente. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a. Cumplimiento de las políticas públicas, en materia de turismo, ecología y ambiente de competencia del Gad Municipal;
- b. Asuntos relacionados en materia ambiental dentro de la jurisdicción cantonal;
- c. Seguimiento del cumplimiento del Plan de Desarrollo Turístico del Cantón Gonzalo Pizarro;
- d. Proyecto de Ordenanza en materia turismo, ecología y ambiente; y,
- e. Otras que el Concejo disponga, mediante resolución

Art. 43.- De Ordenamiento Territorial, Riesgos y Seguridad Ciudadana. - Tendrá a su cargo el estudio, análisis, informes o dictámenes sobre:

- a. Cumplimiento de las políticas públicas, planes y acciones en materia de Uso y Gestión del Suelo, Riesgos y Seguridad Ciudadana, de competencia del Gad Municipal;
- b. Formulación de las políticas públicas, planes y acciones en materia de Uso y Gestión del Suelo, Riesgos y Seguridad Ciudadana, de competencia del Gad Municipal;
- c. Seguimiento y Evaluación al cumplimiento del Plan de Uso y Gestión del Suelo.
- d. Integrar el consejo de seguridad ciudadana municipal, a través de la presidencia de la Comisión;
- e. Proyecto de Ordenanza en materia de Uso y Gestión de Suelo, Riesgos y Seguridad Ciudadana; y,
- f. Otras que el Concejo disponga, mediante resolución

Art. 44.- De Derechos Amazónicos. - Tendrá a su cargo lo siguiente:

- a. Gestión con todas las personas naturales y jurídicas, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción cantonal, la contratación de más del 70% de la mano de obra calificada y no calificada, bienes y servicios, para la ejecución de sus actividades;
- b. Gestión y coordinación con las entidades pertinentes el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, su Reglamento y los acuerdos ministeriales que se emitan respecto al empleo preferente y la contratación de bienes y servicios locales;
- c. Dictamina respecto al establecimiento de condiciones adecuadas que coadyuben al cumplimiento de la adquisición de bienes y servicios con proveedores locales establecidos en la ley, relacionadas con los procesos de contratación pública del Gad Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro;
- d. Acompañamiento, seguimiento y fundamentación, ante las autoridades competentes, cuando cualquier persona o grupo de personas de la jurisdicción cantonal, consideren que su derecho al empleo preferente o sus derechos laborales están siendo vulnerados;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



- e. Vigilar los procesos de selección de personal y concursos de mérito y oposición en el Gad Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, las empresas públicas, privadas, mixtas y comunitarias, con capitales nacionales o extranjeros, que realizan sus actividades en la jurisdicción cantonal, de ser necesario promoverá la conformación de veedurías con la ciudadanía; a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos amazónicos establecidos en la Ley;
- f. Presentar proyectos de Ordenanza en materia de derechos amazónicos; y,
- g. Otras que el Concejo disponga, mediante resolución

**SECCIÓN IV
OTRAS COMISIONES**

Art. 45.- Comisiones Ocasionales. - Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Art. 46.- Integración. – Estará integrado por 3 concejales o concejalas y dos técnicos afines al tema de investigación y análisis, para lo cual se conforma la comisión.

Art. 47.- Comisiones Especiales. – Cuando a criterio de Concejo Municipal, existan temas que por su particular complejidad o que genere conflictos sociales o políticos, que requieran un tratamiento especial, para recomendar soluciones y la adopción de decisiones, el Concejo Municipal conformará comisiones especiales en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Art. 48.- Integración. – Estará integrado por 3 concejales o concejalas y las personas, que, a criterio del Concejo, por sus conocimientos y experiencia pueden aportar en el tratamiento del tema, pudiendo ser o no servidores públicos de la Municipalidad, su integración no será mayor a 6 miembros.

Art. 49.- Comisiones técnicas. - Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Art. 50.- Integración. – Estará integrado por 2 concejales o concejalas y los técnicos que a criterio de Concejo deban conformar la comisión, técnicos que podrán ser funcionarios de la municipalidad o profesionales externos con formación técnica en el área de estudio y análisis.

SECCION V

SECRETARÍA DE CONCEJO

Art. 51.- Secretario/a del Concejo. - El Secretario/a del Concejo será elegido/a conforme el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Descentralización y este Capítulo. Será un funcionario de libre nombramiento y remoción.

Estará impedido de desempeñar más de un cargo público simultáneamente, a excepción de la docencia universitaria siempre que el horario lo permita. Podrá ser removido de su cargo por resolución del Concejo Municipal.

Art. 52.- Funciones. - Son funciones del/a Secretario/a de Concejo:

1. Será responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopte el Concejo y la Comisión de Mesa;
2. Redactar las actas de las sesiones del Concejo y de la Comisión de Mesa y suscribirlas juntamente con el Alcalde o Alcaldesa;
3. Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el Concejo y atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo;
4. Preparar y proporcionar la información y documentación debidamente organizada tanto en físico como en digital, a los integrantes del Concejo y relacionada con los puntos considerados en el Orden del día; documentación que será aparejada a la respectiva convocatoria;
5. Formar un protocolo encuadernado y sellado, con su respectivo índice numérico de los actos decisorios del Concejo, de cada año, y conferir copia de esos documentos conforme a la ley;
6. Llevar y mantener al día el archivo de documentos del Concejo y atender el trámite de la correspondencia;
7. Llevar las grabaciones digitales o magnetofónicas de todas las sesiones del Concejo Municipal;
8. Coordinar con los integrantes del Concejo el calendario anual de vacaciones;
9. Proporcionar soporte técnico y administrativo al Concejo Municipal y sus comisiones; 88
10. Elaborar previa disposición de la Alcaldesa o del Alcalde la convocatoria a las sesiones inaugural, ordinarias, extraordinarias y conmemorativas del Concejo Municipal;
11. Coordinar con los integrantes del Concejo Municipal, los temas que pueden ser tratados en el orden del día;
12. Asesorar al Concejo y a los integrantes del Concejo en procedimientos parlamentarios;
13. Asesorar al Concejo y a los integrantes del Concejo en materia de técnica legislativa;
14. Realizar la inducción a los integrantes del Concejo en la Gestión Pública;
15. Llevar un registro de asistencia de los integrantes del Concejo Municipal a las sesiones inaugural, ordinarias, extraordinarias y conmemorativas;
16. Previa disposición de la Alcaldesa o Alcalde tomar la votación respectiva y proclamar los resultados;
17. Hacer público el nombre de la ciudadana o ciudadano quien ocupó la silla vacía;
18. Coordinar la designación por parte del Concejo Municipal del listado de personas e instituciones que serán condecoradas en la sesión conmemorativa, acorde a la normativa vigente;
19. Administrar la Gaceta Oficial del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro;
20. Garantizar la publicación de las Ordenanzas en los medios establecidos en la Ley;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



21. Notificar con los actos legislativos a los funcionarios responsables de su cumplimiento una vez que entren en vigencia;
22. Difundir a las instituciones públicas, privadas y a la ciudadanía los actos legislativos de carácter general una vez que entren en vigencia;
23. Realizar las gestiones administrativas para dotar de materiales de oficina y demás insumos requeridos para el desarrollo de las actividades del Concejo, las comisiones y los integrantes del Concejo;
24. Coordinar la logística requerida para el cumplimiento de las funciones del Concejo, las comisiones y los integrantes del Concejo;
25. Elaborar el Plan anual de Capacitación para los integrantes del Concejo.
26. Coordinar con las áreas técnicas cuando el punto del orden del día requiera asesoramiento;
27. Elaborar el POA del Concejo Municipal
28. Administrar de manera independiente el archivo del Concejo y sus comisiones;
29. Sentar razón en cada una de las Ordenanzas respecto a su vigencia, reforma o derogación;
30. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza; y,
31. Las demás que el Concejo Municipal determine mediante resolución.

Art. 53.- Del Encargo. - En caso de ausencia temporal el encargo, corresponderá a la o el Asistente Técnico Jurídico de Concejales y Comisiones.

En caso de ausencia definitiva el ejecutivo designará al encargado de entre los servidores públicos del Gad Municipal del cantón Gonzalo Pizarro o de fuera de la Institución, por un tiempo máximo de 30 días, tiempo en el cual presentará la debida terna para que el Concejo designe a la o el titular; sin perjuicio de que la o el Asistente Técnico Jurídico de Concejales y Comisiones, pueda ocupar el encargo y/o integrar la terna para la designación del titular.

**CAPÍTULO VI
DEL ORDEN PARLAMENTARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

SECCIÓN I

SESIONES DEL CONCEJO

Art. 54.- Clases. - El Concejo Municipal tendrá las siguientes sesiones:

1. Inaugural
2. Ordinaria
3. Extraordinaria
4. Conmemorativa

Art. 55.- Sesión Inaugural. - Los integrantes del Concejo Municipal, una vez acreditada su calidad por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por la Alcaldesa o Alcalde en un plazo no mayor a 8 días, sesión que se la realizará en el lugar que determine la convocatoria y que garantice la concurrencia masiva de la ciudadanía. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Art. 56.- Sesión Ordinaria. - El Concejo Municipal sesionará ordinariamente cada ocho días, en la primera sesión ordinaria el Concejo fijará el día y hora en que se desarrollará la sesión ordinaria y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano.

La convocatoria del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se realizará con, al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día con los documentos habilitantes que se traten.

Cuando el tema o los temas establecidos en el orden del día revisten cierto grado de complejidad y requiera asesoramiento, consulta e investigación para la toma de decisiones, el tiempo entre la convocatoria y el día de la sesión será de al menos cinco días calendario;

La convocatoria se realizará mediante los respectivos correos electrónicos o el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y obligatoriamente de forma física a cada Concejala o Concejal en su respectivo despacho asignado en el edificio del GAD Municipal.

Las sesiones ordinarias se realizarán en el lugar determinado en el edificio municipal y que brinde las condiciones para la concurrencia de la ciudadanía al ser de carácter público; excepcionalmente y cuando las circunstancias así lo determinen el Concejo Municipal podrá sesionar en cualquier parte del territorio cantonal por decisión del alcalde o alcaldesa o a pedido de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporados puntos adicionales, a pedido de uno de los miembros y con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes, el proponente deberá fundamentar su solicitud por un lapso de hasta tres minutos. Una vez aprobado el orden del día, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Si por la complejidad de los temas a tratarse, estos no se puedan evacuar dentro de un tiempo prudencial, el Concejo podrá instalarse en sesión permanente, hasta que se resuelva todos los puntos del Orden del día.

Art. 57.- Sesión Extraordinaria. - El Concejo Municipal podrá reunirse de manera extraordinaria por convocatoria del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros, quienes de manera documentada y justificada motivaran su pedido, una vez justificado el pedido el Ejecutivo está en la obligación de convocar a sesión extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias también podrán ser convocadas a pedido de la mayoría simple del Concejo cuando el punto en el orden del día amerite un tratamiento especial y urgente por su relevancia e importancia.

La sesión extraordinaria será convocada con, al menos, veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Será procedente convocar a sesiones extraordinarias cuando la urgencia e importancia del tema así lo amerite y siempre y cuando no haya tenido el tiempo suficiente y adecuado como para tratarlo en una sesión ordinaria.

Art. 58.- Sesión Conmemorativa. – El 25 de agosto de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización de Gonzalo Pizarro de acuerdo a lo que establece la Ley de Creación del cantón Gonzalo Pizarro publicada en el Registro Oficial N° 507, Año III, del 25 de agosto de 1986.

Sesión que se la realizará en el lugar que determine la convocatoria y que garantice la concurrencia masiva de la ciudadanía. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo

La sesión conmemorativa será convocada por el Ejecutivo con, al menos, setenta y dos horas de anticipación y en ella se tratarán puntos relevantes para exaltar la fecha, virtudes culturales, gastronómicas, turísticas, ambientales y las políticas públicas que se desarrollaron o se van a desarrollar para posicionar al Cantón a nivel provincial, nacional e internacional como destino turístico.

En esta sesión se procederá al reconocimiento a personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en los diferentes ámbitos conforme se estipula en la Ordenanza respectiva.

Art. 59.- Carácter de la Sesiones. – Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y en ellas podrán estar presentes las y los ciudadanos que desee.

Art. 60.- Desarrollo de la Sesiones. - Las sesiones se realizarán de forma presencial; y cuando las circunstancias lo ameriten de manera telemática, para lo cual el GAD Municipal garantizará el apoyo tecnológico respectivo.

La o los integrantes del Concejo Municipal que, por razones plenamente justificadas, le fuere imposible participar presencialmente de la sesión ordinaria o extraordinaria, con 24 horas de anticipación solicitará al ejecutivo y por escrito, su participación vía telemática.

Art. 61.- De la seguridad en las Sesiones. – El Alcalde o Alcaldesa garantizará la seguridad de las y los asistentes a la sesiones de Concejo, para el efecto deberá prever la presencia tanto de los agentes de control municipal, como de la fuerza pública cuando, por las circunstancias de los temas a tratarse en las sesiones, así lo amerite.

Art. 62.- Etapas de las sesiones. – Las Sesiones del Concejo Municipal se desarrollarán en las siguientes etapas:

- Debate
- Mociones
- Votación

Quien presida la sesión de Concejo, estará en la facultad de abrir y cerrar cada una de las etapas conforme se estipula en la presente Ordenanza.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Art. 63.- Llamado al debido procedimiento. - Cualquier Concejala o Concejal que considere que se están violando normas de procedimiento en el trámite de las sesiones podrá hacer un llamado al debido procedimiento y pedir la rectificación, para lo cual el o la solicitante empezara expresando la norma que considere se está inobservando en un tiempo máximo de 3 minutos para su fundamentación, luego de lo cual en forma inmediata el órgano Legislativo procederá a resolver respecto al llamado al debido procedimiento.

Art. 64.- Respaldo de las sesiones. – El desarrollo íntegro de las sesiones de Concejo deberá estar debidamente respaldados en grabaciones audio o en audio y video. En caso de existir divergencias entre las actas y las grabaciones, prevalecerán estas últimas.

**SECCIÓN II
QUÓRUM**

Art. 65.- Quórum. - El Concejo Municipal podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.

Art. 66.- Cálculo para las dos terceras partes y mayoría absoluta. - Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza se entiende por dos terceras partes y mayoría absoluta la mitad más uno de los integrantes del Concejo, en caso de seis integrantes será cuatro, independientemente de quienes asistan a la sesión de Concejo.

Art. 67.- Cálculo para la mayoría simple. - Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza se entiende por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión del Concejo.

Art. 68.- Falta de Quórum. – De no existir el quorum a la hora convocada, se esperará por un tiempo de 30 minutos; en caso de no reunir el quórum necesario, Secretaria de Concejo sentará razón de este particular y la sesión se realizará en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas a decisión de la máxima autoridad, particular que se notificará a los integrantes del Concejo, para lo cual no será necesario la formulación de una nueva convocatoria; de persistir el inconveniente, la sesión se realizará con una nueva convocatoria.

**SECCIÓN III
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES**

Art. 69.- De los Debates. – Una vez que por Secretaria se de lectura al punto del Orden del día, quien presida la sesión, procederá a abrir el debate. En la etapa de debate los integrantes del concejo podrán hacer uso de la palabra, previa petición a quien presida la sesión, por un tiempo máximo de veinte minutos en su primera intervención, en caso de requerir tiempo adicional solicitará a quien presida la sesión el tiempo que requiera, el cual no será mayor al tiempo establecido para su primera intervención.

Los integrantes del Concejo que requieran intervenir nuevamente, tendrán un tiempo máximo 10 minutos, previa petición a quien presida la sesión.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Art.- 70.- Del Lenguaje inclusivo. - Quienes intervengan en la sesión de Concejo, cuya lengua materna no sea el español, podrán realizar su intervención en su idioma natal y luego podrán traducirla al español; en caso de que no domine el español, el GAD Municipal garantizará la presencia de un traductor.

Cuando la persona que intervenga en la sesión no pueda expresarse de forma verbal, lo hará a través de lenguaje de señas o utilizando medios tecnológicos, el GAD Municipal garantizará la presencia de un intérprete, sin perjuicio de que el interventor pueda presentarse con su propio intérprete.

Art. 71.- De la Actuación en los debates. – Si quien interviene en la sesión se expresare en términos inadecuados o se apartare del tema que se debate, será llamado al orden por quien presida la sesión o a pedido de uno de los integrantes de Concejo, en caso de persistir en su actuación, quien presida la sesión podrá dar por terminada su intervención.

Art. 72.- De las Alusiones. – Quien haya sido aludido personalmente en una intervención podrá solicitar la palabra por una sola vez, garantizando el derecho a la réplica.

Art. 73.- Del cierre del debate. – Cuando el tema ha sido analizado y discutido suficientemente, quien presida la sesión procederá a cerrar el debate y abrirá la etapa de mociones.

Art. 74.- De las Mociones. – Quien presida la sesión dará apertura para que los integrantes del Concejo Municipal presenten la o las mociones que consideren pertinente sobre el tema debatido; considerando el número de integrantes del Concejo no se admitirá más de dos mociones.

El proponente de la moción deberá expresarla de manera clara y entendible, de lo cual tomará nota Secretaria de Concejo, una vez redactada la moción, secretaría procederá a dar lectura de la misma para que su proponente se ratifique o rectifique de oficio o a petición de parte.

Una vez acordada los términos de la moción secretaría procederá a dar lectura de la versión final de la moción.

Art. 75.- De la Moción previa. - Cuando la moción sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de solicitar el debido respaldo, cualquier participante de la sesión podrá pedir que se califique como moción previa a fin de determinar sobre la constitucionalidad o legalidad de la misma, quien presida la sesión solicitará la intervención de los asesores del GAD Municipal, quienes se pronunciarán respecto a la moción previa, si del criterio de los asesores se determina que la moción es contraria al ordenamiento jurídico, quien presida la sesión solicitará al proponente la modificación o retiro de la moción, queda a criterio del proponente acoger la solicitud o ratificarse en su moción, en caso de ratificarse quedará a criterio de los integrantes de Concejo la decisión.

Art. 76.- Del Respaldo a la moción. – Para que una moción sea calificada y sometida a votación deberá recibir el respaldo de al menos un integrante del Concejo, diferente al proponente de la moción.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Una vez recibido el respaldo de la moción quien presida la sesión procederá a calificarla.

Art. 77.- Del cierre de la etapa de mociones. – Calificada la o las mociones, quien presida la sesión procederá a cerrar la etapa de mociones y abrirá la etapa de la votación.

SECCIÓN IV VOTACIONES

Art. 78.- De las Votaciones. - La votación es el acto colectivo por el cual el Legislativo del Concejo Municipal declara su voluntad y plasmada en Ordenanzas, acuerdos y resoluciones; en tanto que el voto es el acto individual por el cual declara su voluntad cada integrante del Concejo.

Art. 79.- Clases de Votación. - Una vez dispuesta la votación por quien presida la sesión, cada uno de los integrantes del Concejo Municipal decidirán si su voto lo consigna a través del voto nominativo o nominal razonado:

1. **Voto Nominativo.** – Es aquel que, en orden alfabético, se expresa una vez pronunciado el nombre por Secretaria de Concejo, sin argumentación alguna; quienes cuyo nombre hubiere sido omitido, podrán solicitar consignar su voto;
2. **Voto Nominal razonado.** - Es aquel que, en orden alfabético, se expresa una vez pronunciado el nombre por Secretaria de Concejo, emitiendo los argumentos de hecho y de derecho que respaldan su decisión, para lo cual tendrá un máximo de tres minutos, sin derecho a réplica o contrarréplica, quienes cuyo nombre hubiere sido omitido, podrán solicitar consignar su voto;
3. **Blanco.**- Es una decisión neutral que adopta el integrante del Concejo para expresar que no esta ni a favor ni en contra de una moción, sumando su decisión a la decisión adoptada por la mayoría.
4. **Dirimente.** – Es el denominado como voto calificado o doble voto, y que de acuerdo a la Constitución y la Ley le corresponde a la máxima autoridad, el cual se aplicará en caso de empate en la votación consignada.

Cuando la máxima autoridad, delegue la facultad de presidir la sesión, deberá constar expresamente la delegación de la facultad del voto dirimente.

Art. 80.- Orden de votación de quien presida la sesión. - Quien presida la sesión será el último en expresar su voto en todas sus formas, sin importar el orden alfabético.

Art. 81.- Prohibiciones en la votación. - Una vez dispuesta la votación, los integrantes del Concejo Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones, ni podrán abstenerse de votar, por tanto, su voto deberá ser a favor, en contra o en blanco; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado como voto en blanco; el voto en blanco se sumará a la mayoría.

En caso de que un integrante del Concejo Municipal, interrumpiere el proceso de votación, quien presida la sesión, llamará a punto de orden y dispondrá a la Secretaria o Secretario del Concejo que continúe con la votación según el orden.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Art. 82.- Proclamación de resultados. – Una vez receptada la votación, quien presida la sesión dispondrá a la Secretaria o Secretario de Concejo, contabilizar los votos y proclamar los resultados.

Art. 83.- Reconsideración. - Un acto decisorio del Concejo Municipal podrá ser reconsiderado en los siguientes casos:

1. **En el curso de la sesión.** - Cualquier integrante del Concejo Municipal podrá proponer la reconsideración, para lo cual solicitará a quien presida la sesión, hacer uso de la palabra y formulará la reconsideración, contando para ello con un tiempo máximo de 5 minutos para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá la mayoría absoluta del Concejo.
2. **En las siguientes sesiones ordinarias.** – Cualquier integrante del Concejo podrá, solicitar por escrito y debidamente fundamentado la reconsideración total o parcial del acto decisorio adoptado por el Concejo, solicitud que el Ejecutivo incorporará en el orden del día en la sesión más próxima para su tratamiento; para aprobar la reconsideración se requerirá la mayoría absoluta del Concejo.

Si en la decisión de la que se solicita la reconsideración, se hizo uso del mecanismo de la silla vacía, deberá ser convocado el o los ciudadanos participantes de la decisión para su reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 84.- Resoluciones nulas. - Las resoluciones que se tomen sin el quórum reglamentario o por mayoría inferior a la que precisa la ley o sobre asuntos no consignados en el orden del día de la sesión en la cual fueron adoptados, serán nulas.

Art. 85.- Reforma, Sustitución o Derogación de decisiones del Concejo Municipal.
- Para reformar, sustituir o derogar las decisiones del Concejo Municipal, se observará el mismo procedimiento que para su expedición.

**SECCIÓN V
DE LAS ACTAS**

Art. 86.- Definición. – Documento el cual contiene el desarrollo de la sesión que efectúe el Concejo Municipal, registra los temas que han sido tratados, así como las decisiones que se han adoptado en la misma, la cual esta revestida de la garantía de veracidad.

Art. 87.- Del contenido. – Deberá contener en su integralidad el desarrollo de la sesión, sin que este permitido la omisión total o parcial de las intervenciones expuestas en la misma, sea por los integrantes del Concejo, servidores municipales o ciudadanía cuando tengan la facultad de intervenir.

Sera facultad de los intervinientes en la sesión de solicitar la corrección de su intervención en caso de haberse omitido total o parcialmente su intervención, recurriendo para el efecto al respaldo de audio o de audio y video.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Queda expresamente prohibido a un interviniente solicitar la corrección del contenido del acta en lo correspondiente a la intervención de los demás participantes de la sesión.

Art. 88.- De la aprobación. – Deberá ser aprobada en la sesión ordinaria inmediata siguiente o a mas tardar en los 15 días posteriores a su desarrollo, para tal efecto constará cada acta como punto específico en el orden del día.

El acta será aprobada por los integrantes del Concejo Municipal, si quien participó de una sesión no pudiere estar presente en la sesión en la que se aprueba el acta de la cual participó, deberá formular por escrito sus observaciones o ratificarse en el contenido de su intervención, manifestando su aprobación del acta; para lo cual secretaria de Concejo remitirá un ejemplar en forma digital a los integrantes del Concejo, participantes de la sesión.

No será necesario la aprobación del acta de la sesión, para que Secretaría de Concejo notifique los acuerdos y resoluciones, en lo atinente a las Ordenanzas se seguirá el procedimiento establecido en el COOTAD.

Aprobada el Acta por el Concejo esta no podrá ser alterada o modificada, total o parcialmente, bajo ningún concepto.

Art. 89.- De la legalización. – Una vez aprobada el acta por los integrantes del Concejo Municipal deberá ser legalizada con la firma de la máxima autoridad y secretaria de Concejo.

**CAPITULO VI
PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN**

Art. 90.- De la Publicidad. - Toda la información y documentación estará a disposición de la ciudadanía a través del portal web, gaceta o cualquier otro medio oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 91.- De la Transparencia. - Cualquier ciudadano o ciudadana que tenga interés en la información generada o en posesión del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, podrá acceder utilizando los mecanismos de acceso a la información pública, la Municipalidad garantizará este derecho.

Art. 92.- Inclusión en el plan Comunicacional. - La Unidad de Comunicación Institucional coordinará de manera ágil y oportuna con las Concejalas y Concejales para la estructuración del “**PLAN COMUNICACIONAL**”, a través de cual se difundirá las diferentes actividades que realizan de manera individual y como integrantes del Concejo Municipal.

Art. 93.- Difusión a través del portal web. - En el portal web oficial de la institución se integrará y organizará de manera cronológica identificado día, mes, año de la publicación de las Ordenanza, para el conocimiento de las ciudadanas y los ciudadanos.

Secretaria de Concejo garantizará el cumplimiento de lo expuesto en el inciso anterior.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Art. 94.- Respaldo de la información. – La máxima autoridad dispondrá el respaldo en duplicado digital y magnetofónico de los procesos legislativos del Concejo Municipal, incluidas las respectivas grabaciones de audio y video relativas a las sesiones, las mismas que estarán a disposición de quien las solicite.

**CAPITULO VII
REMUNERACIONES, JORNADA LABORAL, PLAN DE TRABAJO E INDICADORES
DE GESTIÓN**

**SECCIÓN I
REMUNERACIONES**

Art. 95.- Remuneración del Alcalde o Alcaldesa. - La remuneración del Alcalde o Alcaldesa será la establecida en la Escala de Remuneraciones de las y los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, determinada por el Ministerio sectorial.

Art. 96.- Remuneración de las Concejales y los Concejales. - Se establece como remuneración mensual unificada de las y los Concejales, el valor que represente el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 97.- Beneficios. - Los integrantes del Concejo Municipal al ser servidores públicos, gozarán de todos los beneficios establecidos en la ley para los servidores públicos en general.

**SECCIÓN II
JORNADA LABORAL, PLAN DE TRABAJO E INDICADORES DE GESTIÓN**

Art. 98.- De la Jornada Laboral del Ejecutivo. - El alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro es la primera y máxima autoridad ejecutiva conforme lo señala el Art. 59 del COOTAD, cumplirá sus funciones a tiempo completo según establece el Art. 356 del COOTAD, y no podrá desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previsto en la Constitución y en la ley.

Art. 99.- De la Jornada Laboral de Las y Los concejales. - Al tener el carácter de dignatario de elección popular y ser considerado como servidor público, cumplirán una jornada laboral de 40 horas de trabajo semanales distribuidas en el ejercicio de la facultad legislativa, fiscalizadora establecida en la Ley, además de su asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias, inaugural, conmemorativa, comisiones, inspecciones en territorio, talleres, capacitaciones, conferencias oficiales en las diferentes instituciones públicas o privadas, espacios de participación ciudadana, delegaciones y representaciones dispuestas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y, más reuniones de trabajo que se efectúen y tengan relación con la gestión del GAD Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 100.- Cumplimiento del Plan de Trabajo de los integrantes del Concejo Municipal. - El Plan de trabajo al ser un instrumento político, social y económico presentado por los integrantes del Concejo en su calidad de candidatos o candidatas, el cual contiene metas, objetivos e indicadores que determinan el rumbo que tome su



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



gestión en el periodo para el cual fue electo, es necesaria su evaluación para determinar el grado de cumplimiento.

Los integrantes del Concejo Municipal dentro de los treinta días posteriores a cada semestre de gestión, presentarán de forma individual a la Comisión de Mesa, un informe detallado del cumplimiento de su plan de trabajo presentado en el CNE, con los documentos de respaldo que lo sustente. En el último semestre de su gestión el informe lo presentarán treinta días antes de finalizar su periodo.

Art. 101.- Indicadores de Gestión. – Los indicadores de gestión serán construidos por los integrantes del Concejo semestralmente y evaluados por la Comisión de Mesa, conforme al plan de trabajo presentados en el CNE y las actividades realizadas durante su periodo de gestión, con los documentos de respaldo que lo sustente. En el último semestre de su gestión el informe lo presentarán treinta días antes de finalizar su periodo.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES

Art. 102.- A los integrantes del Concejo. – A más de las prohibiciones establecidas en la Ley y la presente Ordenanza, las siguientes:

1. No acatar las medidas de prevención de riesgos y seguridad implementadas en el GAD Municipal;
2. Incentivar a que los asistentes a las sesiones den votos de aplauso o censura a las actuaciones de los integrantes del Concejo Municipal;
3. Agredir de palabra u obra a los demás integrantes del Concejo, funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y asistentes a las sesiones;
4. Expresarse en términos ofensivos, discriminatorios o que inciten al odio en las sesiones del Legislativo del Concejo y de las comisiones de trabajo; y,
5. Otras que el Concejo Municipal disponga.

Art. 103.- Prohibiciones para la o el Secretario de Concejo. – A más de las determinadas en la Ley y la presente Ordenanza, las siguientes:

1. Ocultar o no transmitir información de interés de los integrantes del Concejo, sea esta generada interna o externamente;
2. Retardar injustificadamente los trámites solicitados por el Concejo, comisiones y por las y los señores concejales;
3. Sustraer o eliminar la información generada en el ejercicio de sus funciones, la cual es de propiedad del Gobierno Municipal, debiendo ser entregada al término de sus funciones a su sucesor o sucesora;
4. Incumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza; y,
5. Otras que el Concejo Municipal disponga.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Cada integrante del Concejo está en el deber de analizar, estudiar y aplicar la presente Ordenanza.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



SEGUNDA: Para el cumplimiento de la actividad fiscalizadora las y los concejales tiene el derecho de acceder a la información generada en el GAD Municipal de Gonzalo Pizarro de acuerdo con los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los concejales puedan acceder a la información municipal en forma individual, garantizando en todo momento la independencia de funciones y la no interferencia en los asuntos administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para el cumplimiento de las funciones de las Comisiones, la Unidad Administrativa de Talento Humano en el plazo de diez meses, contado a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, procederá a realizar el trámite técnico administrativo necesario para que dentro de la estructura del Concejo Municipal se cree el puesto de Asistente Técnico Jurídico de Concejales y Comisiones, con el perfil profesional de Abogado/a, para este efecto se emitirán los documentos técnicos necesarios para determinar las funciones, perfil y demás que el puesto amerita.

Las funciones, entre otras que determine la Unidad Administrativa de Talento Humano, serán las siguientes:

- Asesorar a las Comisiones y sus integrantes;
- Elaborar y Presentar proyectos de Ordenanzas a los señores concejales;
- Elaborar Proyectos de Ordenanzas que le dispongan;
- Asesorar en la elaboración de Informes, Dictámenes y Resoluciones de las Comisiones
- Asumir las funciones de Secretaría de Concejo en los casos determinados en los Art. 53 de la presente Ordenanza;
- Realizar la inducción a los integrantes del Concejo en la Gestión Pública, en Coordinación de Secretaría General en Inducción a los integrantes del Concejo en la gestión pública, en coordinación con Secretaría General en lo referente a la aplicación de la presente Ordenanza;

SEGUNDA: La o el Secretario de Concejo continuará desempeñando las funciones de la Secretaría General, hasta que se haga la reestructuración organizacional y se separe estas dos funciones.

TERCERA: En el plazo de 18 meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza el Ejecutivo garantizará los espacios y materiales suficientes y adecuados para el desarrollo de las actividades y funciones de los integrantes del Concejo Municipal y de las Comisiones permanentes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, sancionada el 22 de septiembre de 2014; y, la Ordenanza que Reforma el Art. 28 de la misma, que fue sancionada el 21 de mayo de 2015.

SEGUNDA: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: PUBLICACIÓN. - Publíquese la presente Ordenanza en el dominio web institucional, Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

SEGUNDA: VIGENCIA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 26 días del mes de abril del 2023.

Segundo Jaramillo Armijos
ALCALDE DEL GADMGP

Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días **miércoles 18 de enero de 2023 y martes 25 de abril de 2023**, respectivamente.- LO CERTIFICO.

Lumbaquí, 26 de abril de 2023.

Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, **27 de abril** de 2023 a las **10:30**- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- **Cumplase.-**

Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**
Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, a los **28** días del mes de abril de 2023, a las **14H00.-** Vistos: En la tramitación de **LA ORDENANZA DE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

Segundo Jaramillo Armijos
ALCALDE DEL GADMGP

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Segundo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día **28** de **abril** de 2023.- **Lo Certifico.-**

Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA